



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-18060477-GDEBA-HZGASRMSALGP y agr. -Bonificación 15%

VISTO el EX-2019-18060477-GDEBA-HZGASRMSALGP y agregados en tramitación conjunta, por los cuales se solicitó se les otorgue a diversas agentes de este Ministerio, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el Decreto N° 4978/84, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el exordio de la presente, el cual se mantiene vigente en virtud de lo establecido por Decreto N° 1227/87, en su artículo 2° establece que se *"incorpora como Inciso j) del Artículo 23 del Decreto-Acuerdo 965/77, reglamentario del Decreto-Ley 8.721/77, (adicional para la actividad enfermería), el siguiente texto: j) El personal de enfermería (Enfermero "A"- Código 4-0081-I; Enfermero "B"- Código 4-0082-II; Enfermero "C"- Código 4-0083-III y Auxiliar de Enfermería- Código 4-0025-IV), que desempeñe tareas en forma estable en horario nocturno, en establecimientos hospitalarios provinciales, percibirá una bonificación del 15% del sueldo de su categoría. Asimismo, dicha bonificación se hará extensiva a la totalidad del personal de enfermería que preste servicios en cualquier turno en establecimientos o servicios considerados insalubres, infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales"*.

Que las agentes de referencia revistan en el Agrupamiento 4. Personal Técnico (Enfermera), en el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que en autos se encuentran debidamente acreditados los servicios que se pretenden reconocer;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado- Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que los servicios en los que se desempeñan las causantes han sido incluidos en las normas que rigen en materia de insalubridad a los efectos del Decreto N° 1351/71, mediante Resolución N° 1785/80 y Decreto N° 516/84;

Que las causantes fueron incluidas, a partir del 1 de julio de 2015, en los alcances del Decreto N° 58/15 (agotamiento prematuro);

Que a orden 23, se han expedido en casos similares, la entonces Dirección de Coordinación Legal y Técnica - Dirección Provincial de Personal de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que a orden 29 ha tomado intervención y prestado conformidad la Dirección Provincial de Hospitales;

Que a orden 36 ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar las medidas tendientes a regularizar la situación planteada;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reconocer, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario certificante, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a las agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2021-24911153-GDEBA-DPTREESMSALGP) – Planilla 1, desde la fecha que en cada caso se indica hasta la fecha de notificación de la presente, quienes revistan en las condiciones que se detallan en el mismo.

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a las agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2021-24911153-GDEBA-DPTREESMSALGP) – Planilla 1, quienes revistan en las condiciones que allí se indican, mientras desempeñen sus tareas en las condiciones que se detallan en el mismo.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que las tareas llevadas a cabo por las agentes mencionadas en el Anexo 1 (IF-2021-24911153-GDEBA-DPTREESMSALGP) – Planilla 1, desde las fechas consignadas en el mismo y hasta tanto continúen desempeñando tareas de la misma naturaleza, son de carácter insalubre, de acuerdo a lo allí indicado.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con

imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 00 – Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 – Subprograma: 004 – Actividad: 1 – Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 – Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 4. Personal Técnico – Presupuesto General Ejercicio 2021 – Ley N° 15225.

ARTÍCULO 5º. Comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al SINDMA. Cumplido, archivar.